



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Laura Ruíz Ruíz
Demandada	Centro Visual Unoptica S.A.S.
Radicado	2023-296
Auto Interlocutorio	1009
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que deberá subsanar las siguientes falencias.

1. Allegar poder debidamente otorgado mediante presentación personal, o, en su defecto, que haya sido otorgado vía mensaje de datos, donde se evidencie la trazabilidad del mensaje en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá formular en el escrito de demanda los fundamentos y razones de derecho en base en las cuales se fundan sus pretensiones.
3. Se procederá de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5, artículo 6 de la ley 2213 de 2022, concerniente a la notificación simultánea a las partes demandadas con la presentación de la demanda, ya que no se observa la trazabilidad en el correo ni se allega soporte de esto.
4. Con fundamento en el art. 212 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CSTSS, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba que se pretendan abordar con cada testigo.
5. Deberá enviar vía correo electrónico copia del escrito de demandada subsanada, conforme al artículo 6 de la Lay 2213 de 2022, de lo cual allegará constancia.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del CSTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver la presente demanda de Laura Ruíz Ruíz en contra de Centro Visual Unoptica S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, proceda a subsanar cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la misma.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá integrar en el mismo toda la demanda, y presentarse vía correo electrónico a la dirección (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho, acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 177 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario